



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

La presente causa se inició con motivo de la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes, por el abogado Leonardo Ledezma Vega, en representación de Mireya Fernández Muñoz, cédula nacional de identidad N° 9.199.895-5, todos domiciliados en calle Prat N°461, oficina 1303, Antofagasta, en contra de la elección de directorio, efectuado el día **22 de mayo de 2022**, en la Junta de Vecinos “Doña Francisca I y II Etapa”, representada por su actual presidenta, Ofelia Bugeño Cortes, domiciliada en Huamachuco N°9651, de la comuna de Antofagasta.

La parte reclamante funda su reclamo en la contravención al quórum legal para sesionar en la asamblea en que se eligió la comisión electoral, a irregularidades en la actualización e inscripción de socios, en el sufragio de personas que no pertenecen a la junta vecinal y en la infracción a las normas legales y estatutarias respecto de la distribución de cargos en el directorio.

En apoyo a sus pretensiones, a fojas 10 a 32, la reclamante acompaña los siguientes documentos: Fotos de informativos N°1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, emitidos por la comisión electoral; dos fotografías de conversaciones del grupo de whatsapp denominado “Feria virtual doña Francisca”; foto de citación de la directiva a asamblea extraordinaria de fecha 17 de abril de 2022; foto de informativo N°9, emitido por la comisión electoral; foto de constancia del libro de actas, de fecha 22 de mayo de 2022; estatutos de la junta de vecinos; y mandato judicial.

De fojas 51 a 53, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecidas en la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 52 y siguientes, el Secretario Municipal de Antofagasta, mediante Ord (E) N° 2107, de fecha 17 de junio de 2022, remite los siguientes documentos: Acta de fecha 23 de abril del 2022, de elección de la comisión electoral y su asistencia; carta de comunicación al secretario municipal, ingresada en oficina de parte el 27 de abril de 2022; acta de asamblea de fecha 22 de mayo del 2022, sobre elección de nueva directiva; nómina de asistencia al proceso eleccionario; registro de socios



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

actualizado de la Junta de Vecinos Doña Francisca I y II etapa; certificados de antecedentes de las personas electas como nueva directiva; copia autorizada de los estatutos; y el certificado de vigencia de la directiva saliente, anterior a la elección del 22 de mayo del 2022.

A fojas 141, la reclamada Ofelia Bugueño Cortes, en su calidad de presidenta electa de la organización vecinal Doña Francisca Etapa I y II, con domicilio en calle Huamachuco N°9651, de esta ciudad, contesta la reclamación, negando los hechos que son materia del reclamo.

En apoyo de su defensa, a fojas 144 y siguientes, acompaña los siguientes instrumentos: Copia de carta enviada al secretario municipal, en la cual se informa acerca de la elección de comisión electoral; copia de nómina de asistentes a asamblea para constitución de comisión electoral; copia de acta de asamblea para constitución de comisión electoral; y copia de acta de observaciones al proceso eleccionario.

Además, a fojas 153, la reclamada entrega para la custodia de este Tribunal: un libro de inscripciones y actualización de socios año 2022; un libro de actas de la comisión electoral; adjuntando, además, un afiche publicitario citando a reunión para conformar la comisión electoral y fotocopia de su cédula de identidad.

A fojas 174 y siguientes, la reclamada acompaña fotocopia de asistencia a la reunión del 23 de abril de 2022, fotocopia del libro de socios actualizado hasta el 23 de abril de 2022, afiche de citación a reunión extraordinaria para el 23 de abril de 2022, fotocopia de acta de fecha 23 de abril de 2022, informativos de publicidad N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, emitidos por la comisión electoral, fotocopia de constancia de fecha 22 de mayo de 2022, y fotocopia de nómina de asistentes a la votación del día 22 de mayo de 2022.

A fojas 251 y siguientes, la parte reclamante adjunta sentencia de recurso de protección, de fecha 20 de junio de 2019, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

A fojas 280, se ordena traer los autos en relación.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

A fojas 281, esta causa quedo en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Leonardo Ledezma Vega, en representación de Mireya Fernández Muñoz, ya individualizada en autos, interpone reclamación en contra de la elección de directorio, efectuada el día **22 de mayo de 2022**, en la Junta de Vecinos “Doña Francisca I y II Etapa”, de la comuna de Antofagasta, representada legalmente por su actual presidenta, Ofelia Bugueño Cortes.

En cuanto a los hechos, expone que con fecha 23 de abril del 2022, en asamblea extraordinaria se eligió una comisión electoral sin cumplir con el quórum requerido por la ley N°19.418, cuyos artículos 7, 16 y 40 exigen al menos el 25% de los socios presentes, señalando que, en la misma, no habían más de 20 personas.

Agrega que, en virtud de las facultades que tanto el estatuto como la ley N°19.418 confieren a la comisión electoral, ésta fijó los días 28 y 29 de abril, y el período comprendido entre el 2 a 6 de mayo para actualizar el libro de socios e inscribir nuevos asociados. Sin embargo, el día 21 de mayo del presente, el directorio envía un mensaje vía whatsapp invitando a todos los vecinos a votar por ellos, siendo que la propaganda electoral finalizó el 13 de mayo.

Expone que, en el momento de la actualización, el último socio inscrito fue el N° 396, no obstante al momento de hacer la invitación a votar por ellas, se llamó inclusive a socios de libros anteriores, que no habían sido actualizados en su oportunidad.

Otra mala práctica que denuncia, es que la reclamada en compañía de dos personas hizo una puerta a puerta en las casas, inscribiendo socios dentro del período que ya estaba trabajando la comisión electoral, lo cual estaba fuera de sus facultades.

Menciona que el día de la elección, estaba sólo la presidenta de la comisión electoral, Sra. Marisela Castillo Maya y el Sr. Emiliano Flores Orellana, según indica el reclamante, la primera de las nombradas, se arrogó facultades que no tiene, como encargarse de la votación, registro de socios y nombrar suplentes. Además, el



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

día de la votación se volvió a abrir el libro para la inscripción de socios, aumentando ese día la cantidad de votantes, pasando de 396 a 500 socios, no verificando si las personas que se inscribían pertenecían a la unidad vecinal.

A continuación, hace un detalle de las votaciones para comisión fiscalizadora de finanzas y directiva, indicando que hubo diferencia de un voto en las elecciones de ambos órganos, contando 344 sufragios en el primer caso y 345 en el segundo.

En cuanto a la distribución de los cargos del directorio, refiere que, una vez elegida la presidenta con 163 votos, la Sra. Marisela Castillo comienza la consulta de quien ocupara los cargos de secretaria, tesorera y directores. En esto, la reclamada indica que, por no confiar en ellas, no trabajara con Mireya Fernández, quien obtuvo la segunda mayoría con 144 votos, ni con María Contreras, quien obtuvo la tercera mayoría con 14 votos, desconociendo de esta forma la voluntad manifestada por los socios en las urnas, excluyéndolas de los cargos titulares y dejando a dos personas, con 0 y 1 voto en los referidos cargos. La reclamante, al no estar de acuerdo con esta forma de distribución, dejó un reparo en el libro de actas, pero esto no significa que haya hecho abandono y dejado los cargos a disposición.

A consecuencia de lo anterior, refiere que se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección.

Por tanto, solicita, declarar la nulidad respecto del acto eleccionario de fecha 22 de mayo de 2022 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la junta vecinal, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine. En subsidio de lo anterior, se lleve a efecto una nueva determinación de los cargos de directiva respetando las mayorías obtenidas en la votación.

SEGUNDO: Que Ofelia Bugueño Cortes, en su calidad de presidenta electa de la junta de vecinos “Doña Francisca I y II Etapa”, contesta el reclamo con fecha 29 de junio de 2022, exponiendo lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Efectivamente la comisión electoral realizó la actualización del libro de registro de socios con anterioridad a la elección con la debida publicidad, sin embargo, señala que esto no es una exigencia legal, sino más bien una buena práctica, mas no un imperativo ordenado por el legislador.

Indica que no entiende en que parte de la ley N° 19.418, se ordena que se deba realizar una comprobación de la residencia de las personas que desean inscribirse a la junta de vecinos, ya que sería una exigencia absurda, puesto que la misma organización vecinal emite certificados de residencia.

En cuanto a la votación de socios inscritos en libros de años anteriores, señala que no hay ningún obstáculo legal ni estatutario que impida esto, ya que la calidad de socio no se pierde por el tiempo.

Respecto a la diferencia en la votación, indica que no es efectivo, pero que aun siéndolo no es un vicio suficiente para anular la elección, ya que no produciría efecto modificadorio alguno en la elección.

Por tanto, solicita tener por contestada la reclamación y en definitiva, negar lugar a ella en todas y cada una de sus partes, con costas

TERCERO: Que, a fojas 160, se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1. Efectividad que en la asamblea en la cual se eligió a la comisión electoral se infringió el quorum legal para sesionar. Hechos y circunstancias; 2. Forma en que la Comisión Electoral llevó a cabo la inscripción de socios con antelación al acto eleccionario. Hechos y circunstancias; 3. Efectividad que en el acto eleccionario impugnado, votaron personas ajenas a la Junta de Vecinos doña Francisca I y II etapa. Hechos y circunstancias; 4. Efectividad que en el proceso eleccionario reclamado se ha infringido la ley y el estatuto respecto de la distribución de cargos en el directorio electo. Hechos y circunstancias; y 5. Efectividad que en el proceso eleccionario se ha incurrido en algún vicio, defecto o ilegalidad que conduzca a la declaración de nulidad del mismo. Hechos y circunstancias.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

CUARTO: Que, a fojas 260 a 266, el reclamante rindió prueba testimonial en la que deponen las siguientes personas: Mario Gahona López, Carlos Lagos Díaz, Ayleen Soublett Iribarren, Karla Meneses Cuellar y Maritza Castro Levin.

En cuanto al punto dos, el primero de los testigos, declaró, en resumen, que tenía claro que la primera fecha de inscripción era el 28 y 29 de abril, pero no se pudo inscribir porque estaba fuera de Antofagasta, por razones de trabajo. Después supo que se había ampliado la fecha para una segunda inscripción, pero que tampoco pudo asistir. Llegó a esta ciudad el día 21 de mayo y en un whatsapp se dijo que uno se podía inscribir el mismo día de la elección. Se acerca el 22 de mayo a votar, había mucha gente y la fila estaba muy lenta, pregunta a la Sra. Marisela Castillo y la respuesta es que la fila esta lenta porque están inscribiendo a todos los vecinos. En el momento que le toca a él, le piden la cédula de identidad y lo inscriben en el libro de socios, y recién allí pudo votar.

Frente a las repreguntas del abogado reclamante, el testigo reconoce sus datos de inscripción, indica que había una fecha límite para la inscripción el 28 y 29 de abril y luego, y del 2 al 6 de mayo, también reconoce el informativo N°1 que pide exhibir el abogado.

Respecto del mismo punto, el segundo testigo, expone que, no había podido actualizarse en el libro de socios por temas laborales y de turno, pero un día lo llama su señora y le dice que habían mandado un whatsapp que decía que uno se podía ir a actualizar y votar al mismo tiempo y se dirigió a la sede, lo actualizaron y pudo votar.

Ante las repreguntas del abogado reclamante, señala que él sabía de una fecha límite para la inscripción y que era el 6 de mayo, le consta porque su señora le dijo y además había un papel que lo señalaba, reconoce el informativo N°1 que pide mostrar el abogado. Añade que se inscribió el mismo día de la elección.

La tercera testigo, acerca del punto tres, refiere que se inscribió el último día del plazo, a eso de las 9:00 de la noche, luego cerraron la reja y le dijeron que era



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

la última inscrita. El día de la votación, al momento en que le pidieron su carnet, se dio cuenta que en el libro después de ella, había una hoja extra de personas que se inscribieron, preguntó ¿porque había más inscritos si ella era la última? y no le dieron respuesta. Agrega que, se inscribió el 6 de mayo, le consta que era el último día, porque en la sede de la junta de vecinos había un papel que decía que el último plazo para inscribirse era el día 6 de mayo. Reconoce el informativo N°1, que pide exhibir el abogado, también reconoce sus datos personales en la foja 112, donde aparece con el N°395.

Referente al cuarto punto, la cuarta testigo, declara que, ese día llegó temprano a la sede para votar, a las 9:00 se abrieron las puertas, que fue de las primeras en votar, la sexta o séptima, siguieron las votaciones durante todo ese día, y se envió mensaje indicando que aún se podían inscribir como socios, siendo que ya el plazo había vencido. Las votaciones terminaron cerca de las 9 de la noche, y ante la pregunta de cómo sería el conteo de votos, señala que les indicaron que sería a puerta cerradas, ante lo cual dijeron que eso no podía ser y la Sra. Marisela Castillo, presidenta de la comisión electoral, permitió que entraran los candidatos con un acompañante; que ella, entró con la reclamante, ganó la señora Ofelia, segunda mayoría la reclamante y en tercer lugar, María Contreras, se felicitó a la ganadora y que ellos pensaron que las tres mayorías serían parte del directorio, tal como lo dice la ley. En ese momento la señora Rodelinda Bugueño dijo que no era así, que la ley dice otra cosa, hubo una discusión, en eso la Sra. Marisela los corrió a un lado y preguntó por quién votaban la señora Ofelia y Rodelinda, quedando los cargos entre ellas mismas, y la segunda y tercera mayoría quedaron sin cargos, la señora Ofelia señaló que no confiaba en ninguna de las dos para trabajar, la reclamante dejó una nota en el libro de actas señalando su disconformidad, ya que dos de las personas que quedaron en el directorio, tenían una votación muy baja; ante las repreguntas del abogado, señala que una persona que obtuvo 0 votos quedo con un cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

En el mismo punto, la quinta testigo, menciona que, estuvo desde temprano en el lugar de votación, por experiencias sucedidas el 2019 decidieron estar temprano para que no hicieran trampa, que ella vió que a eso de las 4 de la tarde las señoras Ofelia y Rodelinda comenzaron a llamar a los vecinos para que se fueran a inscribir el mismo día de las votaciones, mucha gente llegó, nunca había llegado tanta gente. El último día de inscripción, se inscribió hasta el N°395 a una persona de apellido Soublett. Al momento del conteo de votos, dejaron entrar a los candidatos con un acompañante, yo fui la acompañante, agregando la testigo que ella fue la acompañante de la Sra. María Contreras, todo bien con el conteo, hasta que la Sra. Marisela hizo intervencionismo, ya que, la segunda y tercera mayoría pensaron que obtendrían los cargos de secretaria y tesorera por la cantidad de votos que sacaron, pero no fue así, porque la señora Marisela le pregunto a la señora Ofelia con quien ella quería trabajar, a lo cual esta respondió que no quería trabajar ni con la Sra. Mireya ni con la Sra. María porque no confiaba en ellas.

Agrega que la Sra. Mireya dejó constancia de su disconformidad en el libro de actas, también los vecinos hicieron saber su descontento por la intervención de la comisión electoral, además de la disconformidad por llevar tantos años allí. Luego, hubo desorden, les dijeron que las habían encerrado y llamaron a los carabineros, culpándolas a ellas de ello. Frente a la repregunta del abogado reclamante, de ¿Si hay personas en el directorio que fueron electas con 0 votos? responde que sí, hubo una persona con 1 voto y otra con 0 votos y esas personas ahora conforman el directorio.

QUINTO: A su vez, a fojas 267 a 273, la reclamada rindió prueba testimonial en la que declaran las siguientes personas: Alicia Acuña Castro, Ingrid Pinochet Lara, Carlos Castillo Barahona y Rosa Aguayo Quezada.

En cuanto al punto uno, la primer testigo, declara en síntesis que, en esa reunión no se incurrió en ninguna falta de quorum, que llegó a la mitad de la reunión y había más de 50 personas sentadas. Ella firmo la asistencia en calidad de socia.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

La segunda testigo, al punto tres, declara que, todas las personas que se presentaron como candidatos cumplían con el año de antigüedad. Respondiendo a la contra interrogación, señala que no se inscribió a nadie nuevo el día de la votación, tampoco gente externa a la villa, se actualizaron socios que aparecían en libros antiguos el día de la votación, los libros están si desean revisarlos, se impartieron las fechas de inscripción por carteles pegados en los negocios y multi cancha.

En cuanto al punto cuatro, expone, que según los estatutos la directiva se eligió en ese momento, la Sra. Ofelia saco la mayoría con 163 votos, ella toma el cargo de Presidenta, luego se reunieron las otras personas de la directiva y eligieron entre ellas, los cargos de secretaria, tesorera y directores. Agrega que Rodelinda Bugueño salió elegida Secretaria por tener mayor cantidad de votos entre ellos, no hubo ninguna objeción en ese momento, luego se elige el cargo de tesorera y se pronuncia la Sra. Marcela Parra, allí la reclamante dijo que no estaba de acuerdo porque ella sacó mayoría de votos, se le explicó que los cargos no eran por mayoría de votos ni ascendente o descendente, sino que entre ellos mismos se votaban, la reclamante no está de acuerdo y se retira, a los que quedaron se les propuso ser directores, ya que la comisión electoral necesitaba cerrar el proceso.

Respondiendo a la contra interrogación, menciona que una sola persona que obtuvo 0 votos, quedó en el cargo de directora, la señora Rodelinda Bugueño obtuvo el cargo de secretaria con 5 votos porque entre ellas se votaron los cargos y ganó ella, la reclamante obtuvo 144 votos, pero en la votación de distribución de cargos no ganó, la señora que obtuvo 0 votos también votó, Dixie Elgueta obtuvo 1 voto y también votó, eran 7 candidatas y 5 cargos, votaron los 7, si la señora Mireya y la señora María no se hubieran ido podrían haber sido suplentes, como lo señalan los estatutos.

El tercer testigo, declara al punto uno que, él arrienda una pieza donde vive una de las candidatas y escuchó a la Sra. Ofelia y Rodelinda hablar que en la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

asamblea donde se eligió a la comisión electoral, asistieron más o menos 200 personas.

Al punto dos, expone que estaba inscrito desde el mes de noviembre de 2020, se les avisaba a los vecinos de forma verbal y a través de cárteles la inscripción de socios para la elección futura.

En lo que atañe al punto cuatro, refiere que se le pidió que fuera testigo del conteo de votos, quedó establecida la primera mayoría para Ofelia Bugueño, después las otras personas se repartieron los cargos y discutieron porque no era lo que decía el estatuto, se les explicó, pero no entendieron, luego se desordenó todo, hubo que llamar a carabineros para poder salir de la sede.

Finalmente, al punto cinco, declara que tuvo que revisar los estatutos por las polémicas que se estaban formando por las candidatas que se vieron afectadas, al leer los estatutos le parece que se apegaron a lo dicho en ellos.

Por su parte, la cuarta testigo, al punto dos, declara que la comisión electoral pego cárteles en la sede, cancha, postes de luz, feria y negocios y fue compartido por whatsapp. Identifica el documento a fojas 10 que le muestra el abogado de la contraparte.

Al punto tres, refiere que votaron solo personas inscritas en la junta de vecinos. Respondiendo a la contra interrogación, señala que los socios siempre son los mismos, que asistió a votar, había mucha gente actualizándose.

SÉXTO: Que, revisado el acta de fecha 23 de abril de 2022 remitida por la Municipalidad de Antofagasta, rolante a fojas 55 y siguientes, consta la asamblea extraordinaria en la cual quedo conformada la comisión electoral, compuesta por: Edith Cristina Riquelme, Maricela Castillo Maya y Emiliano Flores Orellana.

SEPTIMO: Que, con fecha 22 de mayo del presente, se realizó el proceso de elección de la Directiva y Comisión Fiscalizadora de Finanzas de la Junta de Vecinos "Doña Francisca I y II Etapa" de la comuna de Antofagasta, con la participación de 345 socios de un total de 444, conforme a acta de votación, nómina de asistentes



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

y libro de socios, acompañada por la municipalidad de esta ciudad, a fojas 60 y siguientes.

De conformidad a la revisión del acta, la votación consignó el siguiente resultado: Presidenta, Ofelia Buguño Cortés, con 163 votos; Secretaria, Rodelinda Buguño Cortés, con 5 votos; Tesorera: Marcela Parra Saire, con 9 votos; Directora: Dixy Elgueta Nievas, con 1 voto; Directora: Ximena Del Carmen Manríquez Rebolledo, con 0 votos; Suplente 1, con 144 votos; y Suplente 2, con 14 votos.

OCTAVO: Que, respecto al **primer punto de prueba**, consta en autos, a fojas 55 y siguientes, el acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de abril de 2022 y su listado de asistencia, en cuyo contenido se aprecia la conformación de la comisión electoral, compuesta por: Edith Cristina Riquelme, Maricela Castillo Maya y Emiliano Flores Orellana. Además, se indica que a dicha reunión asistieron 52 personas de un universo de 211 socios.

Asimismo, dicha información es posible corroborarla con el libro de actas de la comunidad, que se encuentra bajo la custodia de este Tribunal, en el cual consta el acta de la señalada asamblea.

Que el inciso 2° del artículo 16 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias, dispone que: *“Existirán asambleas generales ordinaria y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7”.*

A su vez, el inciso 2° del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala en su parte pertinente que: *“En todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40”.*

Finalmente, el artículo 40, expresa que: *“Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella:*



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

d) Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes”.

Conforme a las señaladas normas, la cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40, para el caso sub-lite es de 53 personas, pues conforme a las fotografías del libro de socios acompañados, a fojas 180-191, hasta esa fecha la organización vecinal constaba con 211 asociados, número que coincide con la cifra de socios descrita en el acta del día 23 de abril de 2022. De manera que habiendo asistido a la misma 52 afiliados, la falta de uno, no tiene la trascendencia para anular la elección, máxime cuando el mencionado registro, conforme se analizará más adelante, presenta graves deficiencias.

De manera que respecto de este punto, la reclamación no será acogida.

NOVENO: Que, en cuanto al **segundo punto de prueba**, a fojas 12, figura el informativo N° 4, emitido por la comisión electoral, en el cual se detalla el cronograma electoral que debía seguirse en este proceso. Se indica que, la inscripción y actualización de socios se llevará a cabo los días 28 y 29 de abril, de las 19:00 a las 21:00 horas, y los días 2 a 6 de mayo, en el mismo horario. Por su parte, la inscripción de los candidatos a la directiva y comisión fiscalizadora de finanzas se realizará los días 28 y 29 de abril, en horario de 19:00 a 21:00 horas, y los días 2 a 4 de mayo, en el mismo horario.

El mismo cronograma aparece descrito en el libro de actas, en el cual, consta que con fecha 24 de abril del presente, la comisión electoral se reúne para fijar el calendario de actividades de la organización.

Conforme al estatuto de la junta de vecinos, artículo 20 letra a) incisos 4° y 6° *“Corresponde a la comisión electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos”. “Asimismo, le corresponderá realizar las inscripciones de los candidatos a dirigentes y a miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas, de la confección de las cédulas electorales y*



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

de los registros de votantes”. En el mismo sentido, el artículo 10 letra K) inciso 3°, de la ley 19.418, describe exactamente las mismas facultades de la comisión electoral.

De allí que, habiendo impartido la señalada comisión la instrucción en orden a que el último día para actualizar e inscribir socios era el 6 de mayo del presente, existen en el proceso declaraciones de testigos, a fojas 260, 261, 262, 263, 264, 265, 270, 271 y 273, concordantes y coincidentes que refieren que, el mismo día de la votación, esto es, el 22 de mayo de 2022, la comisión electoral continuó con la actualización e inscripción de socios.

Por otra parte, en el libro de actas de la comisión electoral, con fecha 7 de mayo de 2022, figura la siguiente anotación: *“Se acuerda por unanimidad que todo socio antiguo tiene derecho a voto debiendo ser actualizado en libro 2022 para poder sufragar (previa verificación de los libros 2012-2016-2019), socios nuevos se inscribirán hasta el 6 de mayo de 2022”*, vale decir, un día después de haber vencido el plazo, la comisión electoral admite que los socios que no alcanzaron a actualizarse dentro del plazo señalado, puedan ir a votar, siempre cuando se verifique su presencia en los libros de los años 2012, 2016 y 2019, de lo cual se puede colegir que el proceso de actualización llevado a cabo por la señalada comisión estuvo incompleto.

En este mismo orden de ideas, un estudio más acabado del libro de socios, revela que esta actualización fue del todo desprolija y carente de orden cronológico, a saber, el último socio inscrito corresponde al N°444, Bessy del Carmen Godoy Yessa con fecha de ingreso 25 de marzo de 2019. Sin embargo, los socios N° 212, 213, 214, 215 y 216 aparecen inscritos con fechas 28 y 29 de mayo de 2022, es decir, 6 y 7 días después de haber terminado la votación.

Asimismo, se observan en el señalado libro una serie de deficiencias. En efecto, registra 448 socios, 3 sin firma, 36 sin fechas de ingreso, existen 2 duplicidades en los números 107-282; 164-403A. Errores en el correlativo al numerar a los socios de la siguiente manera: N°90, 91A, 92, 91 y 92A; N° 341, 342A, 342; y N°402, 403, 402A y 403A.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Como lo ha dicho esta judicatura en distintas oportunidades el libro de afiliados es de suma relevancia para cualquier institución, ya no sólo en el orden administrativo, sino ciertamente, en el ámbito electoral, pues sobre los datos consignados en el registro social se levanta el padrón electoral que requieren las instituciones para sus procesos electorales, y en base a tal padrón se determina no sólo el universo electoral, sino, además, las condiciones o requisitos de elegibilidad de los candidatos y miembros de la comisión electoral, como así también es determinante en el mecanismo de sorteo que se utiliza para dirimir los empates que se produzcan en la votación respectiva, todo ello conforme a los artículos 10 letra k) y 21 de la Ley vecinal.

Todo lo anterior, acarrea ineludiblemente que en este caso se ha producido la infracción o vulneración de un principio fundamental que rige este tipo de procesos electorales, como, asimismo cualquier otra elección democrática, principio que dice relación con que el universo electoral (afiliados a la organización) se encuentre perfectamente determinado antes de la realización de la votación y, cuya vulneración como se ha establecido afectó al cuestionado proceso electoral, lo que, lógicamente, trae como consecuencia, el que no se pueda determinar fehacientemente el cuerpo electoral de la organización.

De manera que por la trascendencia que tiene este vicio, la reclamación será acogida.

DÉCIMO: Que, sobre el **tercer punto de prueba**, cabe señalar que el reclamante no aportó prueba alguna, por lo que no fue acreditado.

UNDÉCIMO: Que, respecto al **cuarto punto de prueba**, los actores denuncian que las candidatas Mireya Fernández y María Contreras obtuvieron la segunda y tercera mayoría, cada una con 144 y 14 votos respectivamente y que la presidenta electa las excluyó arbitrariamente del directorio.

Como medio de prueba, se encuentra en la custodia de esta judicatura, el libro de actas de la comisión electoral, en cuya página 20, se lee la siguiente constancia: *“Siendo las 23:34 hrs. Sra. Mireya Fernández Muñoz del día 22/5/2022 no está de acuerdo con la distribución de los cargos y no firma. Ella menciona que no se*



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

respetó el proceso electoral, según ella que mencionan los estatutos. En cambio las Sras. Dixy Elgueta, Ximena Manríquez, Marcela Parra, Rodelinda Bugeño, Ofelia Bugeño encontraron muy satisfactorio dicho proceso electivo y recuento de votos”.

A su vez, en el mismo libro, con fecha 4 de mayo de 2022, aparecen los nombres de las siete candidatas inscritas para postular a la directiva, estas son: Ofelia Bugeño Cortés, Rodelinda Bugeño Cortés, Marcela Parra Saire, Dixy Elgueta Nievas, Ximena Manríquez Rebolledo, Mireya Fernández Muñoz y María Contreras Castro. La misma lista de candidatas puede extraerse del informativo N°5, emitido por la comisión electoral, rolante a fojas 13.

También en el referido libro, aparece un acta de observaciones del proceso eleccionario, de fecha 22 de mayo del presente, suscrita por los tres integrantes de la comisión electoral en cuya parte pertinente, se señala que: *“Los candidatos se dirigieron a un rincón de la sede social a distribuirse los cargos votándose entre ellos: En el cargo de Secretaria se eligió a Sra. Rodelinda Bugeño Cortés con total conformidad de los candidatos y mayoría de votos entre ellos. En el cargo de Tesorera se iba a elegir, y la Sra. Mireya Fernández mostró su molestia por no estar de acuerdo con la distribución del cargo mencionando que ella como segunda mayoría debía ser Tesorera, no queriendo seguir con el proceso de distribución de cargo a lo que la Presidenta de la comisión electoral, Sra. Marisela Castillo le indicó que si se retiraba, estaría abandonando el proceso de distribución de cargos de la Directiva, la Sra. Mireya Fernández reiteró su molestia en el libro de actas tomando dicha molestia la secretaria de la comisión electoral Srta. Edith Riquelme H., quien la escribió en el libro de actas respectivo”.*

Finalmente, el acta de la elección del día 22 de mayo de 2022, rolante a fojas 60 y siguientes, nos indica como quedo conformado el directorio: *“Presidenta: Ofelia Bugeño Cortés, 163 votos; Secretaria: Rodelinda Bugeño Cortés, 5 votos; Tesorera: Marcela Parra Saire, 9 votos; Directora: Dixy Elgueta Nievas, 1 voto;*



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Directora: Ximena Manríquez Rebolledo, 0 votos; Suplente 1, con 144 votos; y Suplente 2, con 14 votos.

El artículo 19 de la Ley 19.418 dispone que: *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos”.*

Por su parte, el artículo 21 inciso 2° del mismo cuerpo legal, señala que: *“Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio”.*

Merced a estos antecedentes, pudo acreditarse la existencia de dos irregularidades en este proceso, la primera de ellas, dice relación con que la directiva quedó conformada por cinco integrantes, dentro de los cuales ocupó el cargo de directora, Ximena Manríquez Rebolledo, la cual obtuvo cero votos en la elección que se impugna, lo que desde ya se evidencia como un vicio, toda vez que al no obtener votos, difícilmente puede ocupar un cargo que por naturaleza debe ser representativo de una comunidad, por lo que malamente puede estar representando a alguien o algún grupo de personas si no obtuvo ningún voto de los vecinos.

La segunda anomalía, es que se excluyó de la composición del directorio a las candidatas Mireya Fernández Muñoz y María Contreras Castro, quienes obtuvieron la segunda y tercera mayoría, con 144 votos y 14 votos, respectivamente. En esto, conviene precisar que la composición del directorio va a estar siempre determinada por la elección que hacen los socios en una asamblea ordinaria y en votación directa y secreta, obteniendo la primera mayoría individual el cargo de presidente (a), y el resto de los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías, deberán pertenecer necesariamente al directorio, distribuyéndose los cargos entre



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

ellos, pensando siempre en el interés general de la comunidad, y no en el interés particular de cada uno.

De manera que, los vicios constatados cumplen el requisito de trascendencia para invalidar el proceso eleccionario.

DUODÉCIMO: Que, respecto del quinto de prueba, la reclamante realiza múltiples alegaciones, las cuales serán analizadas una a una.

En primer lugar, denuncia que el 21 de mayo de 2022, el directorio envió un mensaje vía whatsapp invitando a votar por ellos, siendo que la propaganda electoral había terminado el 13 de mayo, acompañando a fojas 17 y 18, dos fotografías de conversaciones de un grupo de whatsapp denominado “feria virtual doña Francisca” y en cuyo contenido se puede apreciar que existe una invitación dirigida a los socios con el fin de que concurren votar el día de la elección, sin embargo las mismas por carecen de una fecha cierta no pueden ser consideradas para acreditar lo alegado.

En segundo lugar, alega que el directorio hace un “puerta a puerta” en la comunidad, inscribiendo socios dentro del período que ya estaba trabajando la comisión electoral. No obstante, respecto de este hecho ninguna prueba se rinde.

En tercer lugar, el reclamante expresa que, el día de la elección sólo estaba presente la presidenta de la comisión electoral, Sra. Marisela Castillo. Sin embargo, el acta de la elección del día 22 de mayo del presente, rolante a fojas 60 y 61, aparece suscrita por los tres integrantes de la comisión electoral.

De manera que, respecto de este punto, todas las alegaciones serán desestimadas.

DÉCIMO TERCERO: Que si bien la reclamante en su presentación de fojas 1 y siguientes, solicita la nulidad de la elección de directorio, el Tribunal en virtud de lo razonado en el considerando noveno y haciendo uso de su prerrogativa establecida en el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593, también anulará la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, realizada el mismo día 22 de mayo de 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Abunda lo anterior, el hecho que en el libro de actas de la organización, en la página 17, figura el acta de elección de esta comisión, mencionándose los nombres de los cuatro candidatos electos para conformarla, pero nada se dice acerca de los votos que obtuvo cada uno de ellos, desconociéndose los resultados finales de la misma.

DÉCIMO CUARTO: Que acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas de la Junta de Vecinos Doña Francisca I y II Etapa, de la comuna de Antofagasta, realizada el día 22 de mayo de 2022, se incurrieron en graves irregularidades al no dar cumplimiento a las normas estatutarias y legales que rigen a dichas organizaciones y que ameritan declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, y atendido además, lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículos 10 N°4 y 24 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

QUE SE ACOGE la reclamación y se **ANULA** la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas, practicada con fecha **22 de mayo de 2022** en la Junta de Vecinos “Doña Francisca I y II Etapa”, de la comuna de Antofagasta.

1.- Facúltese a la reclamante para que convoque, dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad, anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y tendrán a su cargo la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Los integrantes de esta Comisión, no podrán ser candidatos al Directorio ni a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos. Además, deberán confeccionar un libro de registro de socios, debiendo completar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiplicidad de inscripciones. Asimismo, deberá llevarse un libro de actas de asambleas de socios y uno del directorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 22 del estatuto vigente.

Oficiese al Secretario de la Municipalidad de Antofagasta para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3º, de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 13/2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 13-2022.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA**

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.

Antofagasta, 7 de diciembre de 2022.



1129A609-1AA1-45F6-A433-9C8F701FA8F1

La validez de este documento puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.